

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII Y LOS AÑOS DE 1810 Y 1811

Ms. S.

En retorno junta la Solicitud del Cirujano Duarros Compello p.^a que se le compense el trabajo q. impendio en la vacunacion en los Pueblos de Lurin y Pachacama, y de absoluta Necesidad q. a dho. Pueblo se le participe con tanta de este grande beneficio p. medio de un establecim. fijo en q. tanto se interese la formacion de los Naturales. Pero lo sensible es q. por la pobreza en dho. Pueblo y la Mineria de sus Par. no hay donde se puen costear este gasto tan Necesario. Si lo expresan lo ilic. y Procuradores en el Informe q. antecede; y habiendo Meritados a p. venida de el, y de lo conuini. q. me asisten tanto de los Pueblos de este Part. como de sus habitantes, no se presenta arbitrio alguno q. pueda hacer efectivo tan util establecim. q. es de absoluta Necesidad, y por q. la decidia de los propios Naturales y su falta de proprios sea irreificable alg. conduxcan a esta capital alg. Parvulo p. que se les vacune, y aun en los propios Pueblos, alay veces expiemo competer alg. Padres para q. presenten alg. hijo p. la operacion por un Naturalitudo. A presencia de todo esto solo la Sup. de V. M. en sus elevadas facultades puede destinar algun tanto o arbitrio q. tenga analogia a los fondos de Comunidades de Indio o a la beneficencia publica para q. tenga efecto el q. los Infelices Indio participen

GO-BI 1
 Ley 61
 Cua 1711
 F. 2

de un arroyo enq. tanta seridreza la humanidad

Lima 17 de Setiembre de 1811

Excelentísimo Señor

Por auto del Sr. V. G. y como se tiene

Se unaventa *[Signature]*

Lima Setbre 7 de 1811

Lista a los Señores Fiscales

[Signature]

D. Merced
en Dios.

Com. S. Or

El Fiscal Protector Grát en vita decato au
tor sobre bacunar á los Indios y la suindic
cion del Cercado con lo pedido y or y aite al
facultativo Eduardo Pompeyo è informado
por el Cabildo de Pachacama y S. Subo
al Parido dice, que por lo que respecta á
los Indios se servirá V. G. mandar se les
comunique las ordenes convenientes y or



SETELO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MEL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHOCTENTOS NVEVE.



Partida...
M. S. D. T. C.
A de 1810, y 1811



el Jurgado á fin que ocurran con sus niños á esta ciudad en los dias designados á la vacuna y logren de este beneficio, encargandose á los Alcaldes el particular cuidado que debe merecerles esta atencion para obligar á los demas individuos á que por decidia u otro motivo no excusen solicitar este auxilio; y en orden al suso dicho podrá V. et. si fuere servido mandar que se le corrija traslado. Lima y Septiembre 14 de 1811.

Eyzaguirre



Lp ma jr

El fiscal reproduce la respuesta al S. fiscal
Protector gral Lima y Sep 81 x 1811

Sanchez

Lima Noviembre 12/811

N^o 3
811

N^o 51

En to este expediente (que en el día se traido al
Despacho) Con lo expuesto por los Señores Fiscales: Pase
se la oñ que proponen al Señor Subdelegado del Cercado
afin de que los hijos de los Indios de los Pueblos que se ex-
pressan logren el beneficio de la vacunacion en esta
Capital, conduciendolos para ello en los dias señalados pa-
ra esta operacion; y sin perjuicio de esta providencia
se les confiere traslado a los mismos Indios de la soli-
citud del facultativo Eduardo Pompeyo—
m. j. Carbala

D. J. de Morreza

sin dñor

Nov. 28